



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A TODOS LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE INICIO Y CONCLUSIÓN PRESENTADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESCRITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, con motivo de la generación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia contempladas en la referida Ley.

II.- Que con motivo de la obligación derivada del artículo 31 B, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control hizo llegar a este Comité de Transparencia la determinación de clasificación de información que estima procedente para efectos de elaboración de las versiones públicas en relación con sus atribuciones reglamentarias, de lo cual se tiene registro comprobable mediante la copia de la correspondencia interna que documenta dicha actuación, constancias que se agregan a esta resolución para que formen parte de la misma y de cuyo análisis se desprenden las determinaciones del Órgano Interno de Control, de clasificar como confidencial información referente a datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión presentadas por los servidores públicos descritos en la determinación remitida, en cumplimiento a las atribuciones conferidas.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se



transcribe el contenido de la determinación tomada por el Órgano Interno de Control para clasificar la información respectiva:

“ ...

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que el Organismo Garante deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones de conformidad con el artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control en el artículo 31 B, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde atender las solicitudes de las diferentes áreas administrativas del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.

IV.- Que en virtud de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control en el artículo 31 C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua le corresponde inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. Con fundamento en los artículos 36 fracción III; 77 fracción XII y 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito remitirle la propuesta de versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el personal que labora en este Organismo Garante, el cual se enuncia en el presente documental:

Área de adscripción	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Tipo de Declaración
Comunicación	Dyana Samanta	Corrales	Gutiérrez	Inicial
Acceso a la Información	Karla Patricia	Davila	Estrada	Conclusión
Comunicación	Dyana Samanta	Corrales	Gutiérrez	Conclusión
Consejo General	Amelia Lucía	Martínez	Portillo	Conclusión
Consejo General	Ernesto Alejandro	De la Rocha	Montiel	Conclusión
Jurídico	Víctor Manuel	Martínez	García	Conclusión
Presidencia	Alberto	Estrada	Durán	Conclusión

VI.- Que derivado de la verificación de la documentación solicitada, se contienen datos personales de carácter confidencial, tales como: CURP; RFC y homoclave; teléfono de casa; correo electrónico y



número de celular personal; estado civil; régimen matrimonial; nacionalidad; domicilio; datos de la pareja o cónyuge y de los dependientes económicos; ingresos netos de la pareja o cónyuge y de dependientes económicos; vehículos, bienes muebles e inmuebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el declarante; nombre y RFC del transmisor de la propiedad, del bien y/o del vehículo si es persona física; relación entre el titular y el transmisor de la propiedad, bien y/o vehículo; datos del registro público de la propiedad o dato que permita la identificación del bien inmueble, ubicación del inmueble, número de serie o registro del vehículo y lugar donde se encuentra registrado; inversiones, cuentas y otro tipo de valores a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el declarante; número de cuentas bancarias, contratos o pólizas, saldo a la fecha; adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el declarante; número de cuenta o contrato y saldo insoluto de adeudos; nombre y RFC de quien otorgó el crédito si es persona física; en caso de préstamo o comodato por terceros el nombre y RFC del dueño o titular del bien si es persona física y la ubicación del inmueble, número y lugar del registro del vehículo y la relación con el dueño o titular si es persona física; participación de la pareja o dependientes económicos en empresas, sociedad o asociaciones; nombre de la institución y RFC en los casos en los que la pareja o dependientes económicos participen en la toma de decisiones en empresas, sociedad o asociaciones; nombre del beneficiario si es persona física en caso de apoyos o beneficios públicos; datos de la representación de la pareja o dependientes económicos; nombre y RFC del representante o representado si es persona física; nombres de clientes principales de la pareja o dependientes económicos; nombre y RFC del cliente principal si es persona física; nombre del beneficiario si es persona física en caso de beneficios privados; nombre y RFC del otorgante de beneficios privados si es persona física; participación en fideicomisos de la pareja o dependientes económicos; nombre y RFC del fideicomitente y fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del declarante; así como las aclaraciones y observaciones en todos los apartados; respecto de los cuales el Órgano Interno de Control es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto en los acuerdos Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

VII.- Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que precisa que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

VIII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos personales contenidos en la declaración patrimonial, en función de que son datos concernientes a una persona identificada o identificable y prevalece el deber de protección de los mismos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular del Sistema de Información Pública de éste Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación de la información como Confidencial de todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no tenga la calidad de servidor o funcionario públicos, para que se elaboren las versiones públicas de los documentos correspondientes, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.



Del análisis efectuado en función de la inscripción y actualización de la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en CURP; RFC y homoclave; teléfono de casa; correo electrónico y número de celular personal; estado civil; régimen matrimonial; nacionalidad; domicilio; datos de la pareja o cónyuge y de los dependientes económicos; ingresos netos de la pareja o cónyuge y de dependientes económicos; vehículos, bienes muebles e inmuebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el declarante; nombre y RFC del transmisor de la propiedad, del bien y/o del vehículo si es persona física; relación entre el titular y el transmisor de la propiedad, bien y/o vehículo; datos del registro público de la propiedad o dato que permita la identificación del bien inmueble, ubicación del inmueble, número de serie o registro del vehículo y lugar donde se encuentra registrado; inversiones, cuentas y otro tipo de valores a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el declarante; número de cuentas bancarias, contratos o pólizas, saldo a la fecha; adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el declarante; número de cuenta o contrato y saldo insoluto de adeudos; nombre y RFC de quien otorgó el crédito si es persona física; en caso de préstamo o comodato por terceros el nombre y RFC del dueño o titular del bien si es persona física y la ubicación del inmueble, número y lugar del registro del vehículo y la relación con el dueño o titular si es persona física; participación de la pareja o dependientes económicos en empresas, sociedad o asociaciones; nombre de la institución y RFC en los casos en los que la pareja o dependientes económicos participen en la toma de decisiones en empresas, sociedad o asociaciones; nombre del beneficiario si es persona física en caso de apoyos o beneficios públicos; datos de la representación de la pareja o dependientes económicos; nombre y RFC del representante o representado si es persona física; nombres de clientes principales de la pareja o dependientes económicos; nombre y RFC del cliente principal si es persona física; nombre del beneficiario si es persona física en caso de beneficios privados; nombre y RFC del otorgante de beneficios privados si es persona física; participación en fideicomisos de la pareja o dependientes económicos; nombre y RFC del fideicomitente y fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del declarante; así como las aclaraciones y observaciones en todos los apartados, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión presentadas por servidores públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Órgano Interno de Control de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se **confirma** la determinación de clasificación efectuada por el Órgano Interno de Control que respecto a los datos personales que contienen las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión presentadas por personal que labora o laboró en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENÉ ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

